

Agradecemos,

SINERGIA. La vida nos está uniendo para escribir este capítulo de sueños y utopías, que nos llena de esperanza para continuar la historia que nos permita lograr transformaciones sociales y políticas.

No es fácil concebir los lineamientos filosóficos de nuestro ideario, reconocer la existencia de un proceso participativo, hacer visible la urbanización de la guerra y sus actores y aceptar las responsabilidades históricas. Somos consciente que procesos de esta naturaleza tienen opositores que en nuestro caso agradecemos porque han enriquecido el debate llenándolo de argumentos sólidos que lograron sintetizar esta propuesta.

Las persecuciones políticas, las estigmatizaciones de las autoridades y las investigaciones contra algunos de nosotros, nos han llevado a la resistencia, al coraje y al valor para persistir en la tarea y con ello encontrarnos con ustedes, con quienes hemos logrado tejer afectos, conocer nuevas personas y sobre todo amar más nuestro territorio.

Nos place presentar este acopio documental que nos propusimos elaborar, el cual ha sido logrado con el apoyo decidido de muchos de ustedes que creyeron en la posibilidad de encontrar alternativas diferentes que contengan principios que dignifiquen al ser humano y que sin su aporte no lo hubiéramos logrado y es por esto que más que expresar nuestro agradecimiento, hoy les extendemos nuestro espíritu fraterno de amor, libertad y lucha.

Este grupo y las generaciones venideras, serán los testigos de este legado, pero lo más importante, creemos que no hay cosa mejor que podamos hacer como sociedad civil organizada, que ofrecer esta tesis para el estudio y aprendizaje de muchos con el ánimo de ser aplicada.

ÍNDICE

Capítulo I	
Teoría para el Acogimiento	4
Resumen	5
Palabras Clave	6
Introducción	6
Urbanización de la Guerra	6
Cuadros Estadísticos de Homicidios	12
La Figura de Acogimiento	14
Acogimiento	14
Acogimiento a la Justicia	15
Que se Entiende por Sometimiento	16
Diferencias entre Acogimiento y Sometimiento	16
Conclusión	17
Capítulo II	
Antecedentes Normativos sobre Proyectos de Sometimiento a la Justicia.	18
Resumen	19
Palabras Clave	20
Antecedentes Normativos	20
Cuadros Recopilación de Normas	25
Conclusión	26
Capítulo III	
Sugerencias para la Ley de Acogimiento a la Justicia de Miembros de Los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, que Contribuyan de Manera Efectiva a la Consecución de la Paz, la Convivencia y la Eficacia de la Justicia	28
Introducción	29
Preámbulo	30
Primera Parte	
Disposiciones Generales y Principios	30
Principios de la Dignidad Humana	31
Participación	31
Dialogo	31
Verdad	31

Justicia Integral	32
Restauración	32
Alternatividad en la Justicia	32
Favorabilidad	32
Seguridad Jurídica	32
Integración	33
Segunda Parte		
Proceso de Acogimiento	33
Etapas	33
Sensibilización	33
Acercamiento	33
Afianzamiento	34
Exploratoria	35
Diálogo y Concertación	35
Implementación, Monitoreo y Verificación de los Acuerdos	36
Tercera Parte		
Justicia Restaurativa	36
Victima	36
El Delito Social	36
Medidas de Reparación	36
Justicia Restaurativa	37
Reglas Generales	37
Condiciones para la Remisión a los Programas de Justicia Restaurativa.	38
Mecanismos	38
Cuarta Parte		
Justicia Alternativa	38
Alternatividad	38
Corrección Alternativa	39
Extradición	39
Quinta Parte		
Reintegración	40
Conclusión	41
Cuadros Comparativos de proyectos de ley.....		42

Capítulo I

Teoría para el Acogimiento

Resumen

Medellín es convertida en un escenario de urbanización de la guerra en Colombia, debido a la prioridad que el Estado le ha dado a la defensa nacional, mediante la implementación de políticas donde se comparte con la sociedad civil la responsabilidad de la seguridad ciudadana, lo cual no ha sido la solución a dicha problemática, por el contrario, el Estado se ausenta dejando vacíos en la atención de las necesidades de carácter social, político y económico, permitiendo así, el ingreso en los territorios de los grupos armados que se confrontan en la ciudad, conllevando a la capital antioqueña a que en los años 90's fuera considerada una de las urbes más violentas del mundo.

Dicha situación llevó al Estado a diseñar proyectos para la disolución de esos fenómenos de violencia en las principales ciudades del país, ofertando estrategias de sometimiento que no acabaron con tal fenómeno y como resultado de su aplicación se propició la mutación de los actores en conflicto y con ello nuevas formas de violencia.

Ante la necesidad de confrontar el conflicto armado urbano, las comunidades emprendieron un proceso de organización y corresponsabilidad ciudadana para proponer un tratamiento digno donde lo importante sea aceptar, atender, entender y transformar al individuo para que sea incluido como sujeto participativo, acogido por la sociedad y sus instituciones, con el fin de desarticular en él su espíritu violento y se lleve a cabo la transición real del ser.

El **Acogimiento** es una figura política, social y jurídica, que proporciona instrumentos al ordenamiento jurídico, impulsa a construir escenarios para la paz y cuenta con principios filosóficos que valorados dialécticamente demuestran la enorme diferencia que existe con el **Sometimiento**; fortalece el Estado Social de Derecho para la superación del conflicto armado, e igualmente contribuye a la implementación de los acuerdos que se logren con los grupos protagonistas del conflicto.

Los acuerdos entre el Gobierno Colombiano del presidente Juan Manuel Santos y el Secretariado de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo (FARC EP), suscrito en el año 2016, consagraron en el punto 3.4.13 la figura del "**Sometimiento** o **Acogimiento** a la justicia ordinaria" como herramienta jurídica para combatir las organizaciones sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.



Palabras Clave

Sometimiento, acogimiento, urbanización de la guerra, transición del liderazgo, escenarios para la paz.

Introducción

Urbanización de la Guerra

Desde la Carta Magna de 1886, los gobiernos establecieron políticas de sometimiento bajo el amparo de la figura jurídica consagrada como Estado de Sitio; en el año de 1965 en el gobierno de Guillermo León Valencia, se dictó el decreto legislativo 3398 de 1965, que permitió la organización de la Defensa Nacional y la implementación de la doctrina de seguridad, cimentando las bases para la génesis del paramilitarismo en Colombia.

El 14 de septiembre de 1977, se llevó a cabo el paro cívico nacional, como protesta social por el inconformismo hacia las políticas económicas y laborales, impuestas por el presidente Alfonso López Michelsen, de esta forma el pueblo demostró su indignación contra la represión del Estado Colombiano. Como consecuencia, en diciembre de la misma anualidad, la Fuerza Pública solicitó al Presidente facultades extraordinarias para implementar medidas coercitivas para cortar el avance de la protesta social y propuso la seguridad ciudadana como eje y centro principal de las políticas públicas, medida extraordinaria que deslegitima al Estado.

Posteriormente el Gobierno de Julio Cesar Turbay Ayala, fortalece y convierte a los militares en el pilar de su gestión y restitución del orden, mediante el decreto 1923 de 1978 denominado Estatuto de Seguridad Nacional¹, normatividad que permitió reprimir y combatir ese avance de la protesta social y de los grupos guerrilleros en la ciudades, dejando como resultado miles de torturados, desaparecidos y dando con esto inicio a la urbanización de la guerra.

¹ El paramilitarismo tuvo origen en el decreto 3398 de 1965, con el Estatuto de Defensa Nacional y la creación de la Defensa Civil, posteriormente se consolida la doctrina de Seguridad.

En Medellín, la primera referencia sobre las milicias se tuvo en 1980, cuando el Ejército Popular de Liberación (EPL), denominó de esta manera a algunas de sus estructuras urbanas. A raíz del incremento del secuestro como forma de presión política y económica, en el año de 1981 se crea el grupo Muerte a Secuestradores (MAS), siendo considerado el primer grupo paramilitar urbano financiado por el narcotráfico que posteriormente pasa a las filas de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), cuya misión era el asesinato selectivo a secuestradores, personas simpatizantes de las guerrillas y la protección a los integrantes del Cartel.

El 28 de marzo de 1984, con el pacto de cese al fuego, paz y tregua. (Acuerdo de la Uribe), entre las FARC EP y el Gobierno Nacional, se da el surgimiento de la Unión Patriótica (UP), movimiento que fue sometido a un exterminio por grupos paramilitares y del narcotráfico.

El 30 de abril de 1984 el Ministro de Justicia Rodrigo Lara Bonilla, en el gobierno de Belisario Betancur, fue asesinado por órdenes de Escobar y se inicia en firme la lucha frontal contra el fenómeno del narcotráfico (Cartel de Medellín), por orden del Gobierno Nacional.

El 25 de agosto del mismo año, con el Acuerdo de Corinto, se establecen los Campamentos de Paz del Movimiento 19 de Abril (M-19) y EPL en las periferias de las ciudades, con el objetivo de difundir su accionar político mediante el adoctrinamiento y la movilización de las masas, reclutando jóvenes para tal fin.

Los encuentros y las confrontaciones de los diferentes grupos armados en la ciudad de Medellín trajeron como consecuencia que entre el final de la década de los 80's y principios de los 90's, el municipio presentara los mayores índices de mortalidad violenta por homicidio en toda su historia, pasando de 2.391 casos de homicidios en 1987 a 5.424 muertes dolosas en 1990.

El año 1991 fue la cúspide de esa oleada criminal, con 6.349 homicidios², situación que obligó a generar iniciativas para contener la “epidemia de violencia”. Para esa fecha Medellín había sido considerada como una de las ciudades más peligrosas no solo del país sino también del mundo, dadas sus altísimas tasas de homicidios.

Con la entrada en vigencia de una nueva Constitución Política hecha para la paz, al inicio de la década de los años noventa, la ciudad estaba inserta en una guerra urbana, en la que confluían los diversos actores del conflicto en Colombia.

² La Organización Mundial de la Salud, estima que, si una ciudad supera la tasa de 10 homicidios por cada cien mil habitantes, se debe considerar un caso endémico

En el año 1990, el Gobierno propuso a los extraditables la “política de sometimiento a la justicia”, de nuevo bajo el marco del “Estado de Sitio”³. Dicha política se materializó en cinco decretos que posteriormente fueron elevados a una legislación permanente en el nuevo Código de Procedimiento Penal y aspiraba a favorecer con la reducción de la pena a los narcotraficantes que se entregaran voluntariamente y confesaran por lo menos un delito, con la garantía, en algunos casos condicional, de ser juzgados en el país y recluidos en pabellones de alta seguridad. Los primeros en doblegar su voluntad a dicha oferta institucional entre diciembre de 1990 y febrero de 1991, fueron los hermanos Jorge Luis, Juan David y Fabio Ochoa, socios cercanos de Escobar.

El 20 de junio de 1991, Pablo Emilio Escobar se somete a la Justicia, e ingresa a prisión a cambio de no ser extraditado a Estados Unidos.

En 1994 el Gobierno del Presidente César Gaviria Trujillo, emitió el Decreto 356 de 1994, el cual estableció las condiciones para regular nuevos "servicios especiales de seguridad privada" que operarían en zonas de combate donde el orden público fuese precario. El 27 de abril de 1995, una resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada les otorgó a dichos nuevos servicios el nombre de Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada (CONVIVIR), que para el año 1997 se calculaba un promedio de 120,000 miembros⁴, en muy poco tiempo llegaron a ocupar toda la zona céntrica y comercial de la ciudad de Medellín.

³ Denominado Comoción Interior en la Constitución Política de 1991 artículos 213 y 214

⁴“321. Las estadísticas en relación con el número exacto de grupos e integrantes de las CONVIVIR son difíciles de obtener y dependen de qué grupo de seguridad privada sea tomado, o no, como CONVIVIR. Sin embargo, varias fuentes indican que existen aproximadamente 414 asociaciones de CONVIVIR. El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de CONVIVIR, Carlos Alberto Díaz, indicó a la prensa en diciembre de 1997 que él creía que las CONVIVIR tenían más de 120,000 miembros. (151)” informe CIDH VIOLENCIA Y LA VIOLACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. Capítulo: las Convivir.

Posteriormente se desarrollaron proyectos de sometimiento con las milicias⁵, 27 de mayo de 1994, estos grupos firmaron con el Gobierno el pacto del desarme y desmovilización en la cancha de fútbol del barrio Granizal, en el nororiente de la ciudad. Este sometimiento permitió la desmovilización de 650 milicianos y la

creación de la Cooperativa de Seguridad y Servicio a la Comunidad (Coosercom), una iniciativa de seguridad privada integrada por ex-miembros de esas milicias, dotados con armas de corto alcance y radios de comunicación para su labor, dicho experimento fue un fracaso y terminó siendo semilla de nuevas formas de violencia.

Durante el primer lustro de los años 90, Medellín presentó los más altos índices de violencia homicida coincidiendo con el surgimiento de los Pepes⁶. En las cuadras, barrios y comunas de la ciudad preponderó la confrontación armada entre los diferentes actores del conflicto con presencia en la ciudad, destacándose el reacomodamiento de las estructuras de La Oficina en aquel entonces del Cartel de Medellín, luego de ser asesinado su máximo dirigente Pablo Escobar Gaviria.

Las altas cifras de homicidio motivaron a que en el año de 1994, la sociedad civil y sus diferentes líderes en los barrios de Medellín, emprendieran procesos que permitieron encontrar una salida negociada a la guerra urbana, fue así que desde estos sitios de la ciudad se establecieron jornadas simbólicas con el fin de exaltar la convivencia pacífica, utilizando la herramienta del dialogo, buscaron la reconciliación, el perdón, la tolerancia, la participación y la inclusión como alternativas para dirimir conflictos sociales, promover el respeto a la vida y disminuir los índices de violencia

⁵ En 1994 se desmovilizaron 650 hombres de las Milicias del Pueblo y para el Pueblo; 150 hombres de Milicias Independientes del Valle de Aburrá, de la Corriente de Renovación Socialista, y 50 hombres de las Milicias Metropolitanas. En 1998 dejaron las armas 181 integrantes del Movimiento Independiente Revolucionario MIR y los Comandos Armados Revolucionarios, Coar, Las Milicias Bolivarianas fueron reducidas en la ciudad mediante la Operación Orión y con golpes de las autodefensas establecidas en Medellín; lo mismo pasó con otras milicias urbanas que eran del Ejército de Liberación Nacional, Eln, las llamadas 6 y 7 de Noviembre.

⁶ Se funda el grupo Perseguidos por Pablo Escobar (PEPES) año 1992 mediante la articulación entre fuerzas de seguridad del Estado y grupos de mafias, para acabar con un enemigo en común, grupo que se constituyó en la génesis de las Autodefensas Unidas de Colombia

Ante la negativa del Gobierno Nacional de reconocer los grupos protagonistas del conflicto armado urbano para buscar una salida negociada y de no permitir la participación de la sociedad civil en los procesos de paz, en el año 1995, y paralelo al proceso iniciado en los barrios y comunas de Medellín, se da inició al otro proceso de construcción de pactos de respeto a la vida y no agresión entre los grupos protagonistas del conflicto armado urbano⁷ pero ahora desde la cárcel de Bellavista, con el fin de firmar un pacto de no agresión “por la vida y la convivencia”, ambas metodologías diseñadas por la sociedad civil tuvieron la participación de la Iglesia Católica y las alcaldías de Medellín y Bello como acompañantes.

Este proceso de corresponsabilidad ciudadana emprendido por el trabajo entre las instituciones y las comunidades en pro de la reconciliación y la convivencia, logró establecer 57 acuerdos de respeto a la vida y no agresión entre los grupos en conflicto de 71 barrios y en la Cárcel Bellavista, donde la participación de la población carcelaria (Mesa de paz en la cárcel) jugó un papel preponderante en la construcción del inicio de este proceso, el cual logra como resultado para los años 1998,1999 y 2000, la disminución de la tasa de homicidio por cada cien mil habitantes a: 60.1, 62.3 y 66.5 respectivamente, lo cual se reconoce como los años de menor violencia en la década de los noventa.

Podemos advertir que los distintos proyectos de sometimientos en los años 90, propuestos por el gobierno, se consideran como un sistema frágil e inestable, que no pueden romper con los ciclos de acción violenta de los actores en conflicto, por el contrario, convierten la ciudad con sus problemas estructurales en una urbe que sirve de sede a todas las organizaciones, redes de apoyo de los grupos armados organizados y como escenario puntual de acciones guerra.

En el año 2001 se registraron 3.480 muertes, durante el año 2002 se produjeron 3.722, incremento que coincide con la política de represión ejercida por medio de la Operación Orión, en la comuna 13 de la ciudad y del reclutamiento de personas.

⁷ La sociedad civil organizada sintiéndose impotente para participar directamente en procesos de paz, (por las persecuciones legales que se podían abrir) los obligan a innovar y presentan la propuesta en otro derecho fundamental, fue así que se crearon los pactos de respeto a la vida y no agresión.

Entre los años 2003 y 2007, se marcó una considerable tendencia a la baja en cuanto a muertes violentas coincidiendo con el proyecto de sometimiento de los grupos protagonistas del conflicto armado urbano, que se vincularon a los bloques de autodefensas Héroes de Granada y Cacique Nutibara. (ver cuadros estadísticos), desmovilización nefasta para la ciudad porque desencadenó efectos colaterales de violencia y control territorial, creado por el reclutamiento e inclusión de jóvenes que sin pertenecer a ningún tipo de conflicto y atraídos por los incentivos económicos ofertados desde la institucionalidad, empezaron a ejercer control en las ciudades.

Pero una vez más la debilidad del proyecto de sometimiento, más la política represiva del alcalde 2008 – 2011 para esa época en la ciudad, sumada a los factores de la guerra urbana, permitió el aumento de la tasa de homicidio durante los próximos cuatro años así: en el año 2008 se presentaron 1.045 homicidios, el año 2009 registró 2.190, en el 2010 se presentaron 2.023 y en el año 2011 tuvimos la cifra de 1.649 homicidios.

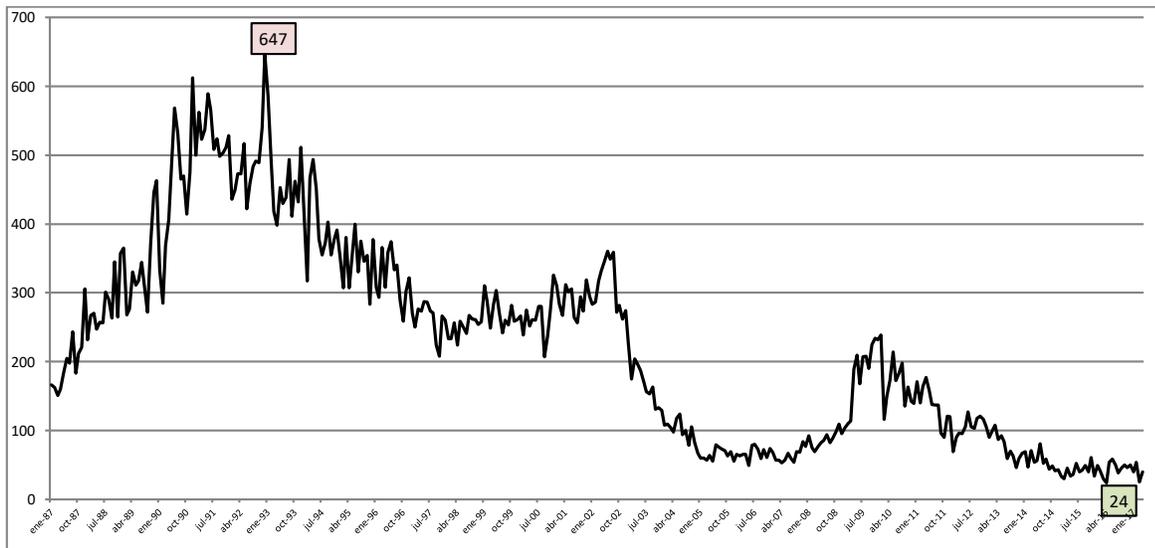
Los grupos armados estructurados bajo la Dirección Colegiada de la Oficina⁸, y las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), que operan en la ciudad acogieron el llamado de la sociedad civil en el año 2013 y concertaron un pacto de no agresión y convivencia (pacto del fusil), con la esperanza de ser acompañados por la comunidad y sus instituciones para avanzar en la construcción del proceso de terminación del conflicto urbano, pacto que permitió una vez más una marcada tendencia a la baja en tasa de homicidios.

⁸ Líderes de la Dirección Colegiada de la Oficina, permiten estos pactos por la experiencia que vivieron desde los años 90 en los procesos de pactos de respeto a la vida y no agresión.

REGISTRO MENSUAL DE HOMICIDIOS EN MEDELLIN 1987 – 2017

Mes	Año																														
	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Ene	166	232	365	333	500	436	588	415	351	308	270	233	310	266	310	283	226	108	60	65	68	92	104	239	171	69	90	69	33	49	40
Feb	162	267	268	285	562	450	491	317	307	293	250	233	287	239	283	286	175	109	60	63	57	75	110	116	140	90	100	47	30	41	54
Mar	151	270	276	369	523	473	418	467	380	366	276	256	249	275	267	317	204	104	57	65	57	69	114	149	164	96	108	71	45	30	25
Abr	160	247	330	406	537	473	398	494	307	308	273	224	283	252	312	332	197	98	64	65	53	76	189	173	177	95	87	54	34	24	40
May	184	257	311	495	589	517	453	451	349	359	287	259	303	261	301	346	187	118	55	49	57	82	209	214	158	105	92	56	36	54	
Jun	205	256	317	568	566	422	430	378	400	374	286	250	270	260	306	360	171	124	79	78	67	85	168	172	138	127	84	81	52	58	
Jul	198	301	344	532	508	459	438	355	330	333	273	241	242	280	264	349	156	94	76	80	60	94	207	183	137	105	59	52	40	50	
Ago	243	290	304	465	524	484	494	373	375	340	271	267	260	280	256	359	153	100	73	73	54	82	208	198	137	103	70	58	42	38	
Sep	183	263	272	470	498	491	411	403	346	289	224	262	253	207	294	272	163	78	71	59	69	88	190	135	96	118	63	44	49	45	
Oct	212	345	373	414	503	489	462	355	354	259	208	261	282	238	273	282	131	105	63	72	68	98	225	163	90	121	46	48	40	50	
Nov	221	265	446	475	511	540	432	378	283	302	266	254	259	274	319	262	133	82	69	61	84	109	234	142	121	116	59	41	61	46	
Dic	306	357	463	612	528	647	511	391	377	322	260	258	261	326	295	274	129	67	55	74	77	95	232	139	120	106	67	43	34	50	
Total	2391	3350	4069	5424	6349	5881	5526	4777	4159	3853	3144	2998	3259	3158	3480	3722	2025	1187	782	804	771	1045	2190	2023	1649	1251	925	664	496	535	159
Media	199	279	339	452	529	490	461	398	347	321	262	250	272	263	290	310	169	99	95	67	64	87	183	169	137	104	77	55	41	45	40
desv	43,5	38,1	63,8	95,7	29,3	59,2	53,4	51,2	34,7	34,6	23,9	13,8	21,5	29,1	21	37,4	30,8	16,5	8,3	8,8	9,6	11,2	47,9	35,7	28,0	16,1	19,2	12,8	9,1	9,7	11,8
%CV	21,9	13,7	18,8	21,2	5,5	12,1	11,6	12,9	10	10,8	9,1	5,5	7,9	11,1	7,24	12,1	18,2	16,7	8,72	13,1	14,9	12,9	26,2	21,2	20,4	15,4	24,9	23,1	22,0	21,8	29,7
Tasa					364	332	308							160,0	174,0	184,0	93,5	54,2	35,3	35,9	34,0	45,6	94,5	86,3	69,6	52,3	38,3	27,2	20,1		
Elaborado por Francisco Eladio Del Valle Sierra - Cálculos estadísticos y tasas																	Tasa media = 39.9 hpcch			Tasa media = 74.0 hpcch			Tasa media = 34.5 hpcch			21,5	6,3				

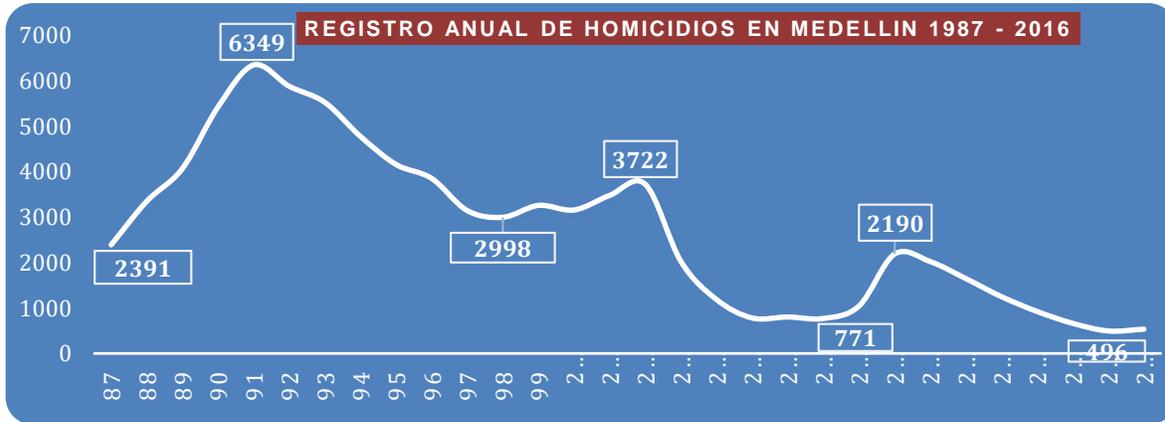
Fuente: Secretaria de Gobierno – Decypol – INML – Fiscalía – Secretaria de Seguridad - SISC



Secretaria de Gobierno – Decypol – INML – Fiscalía – Secretaria de Seguridad - SISC

Fuente:

REGISTRO ANUAL DE HOMICIDIOS EN MEDELLIN 1987 – 2016

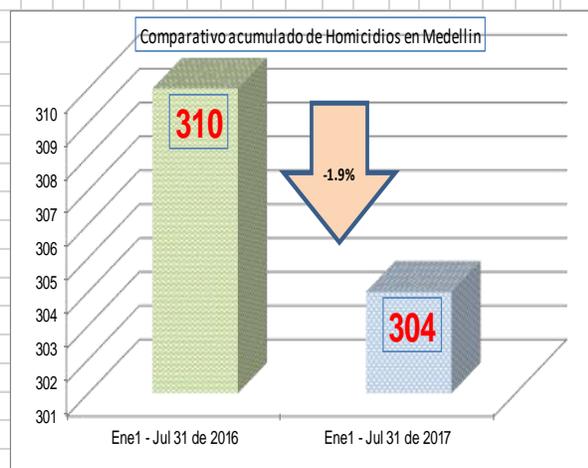
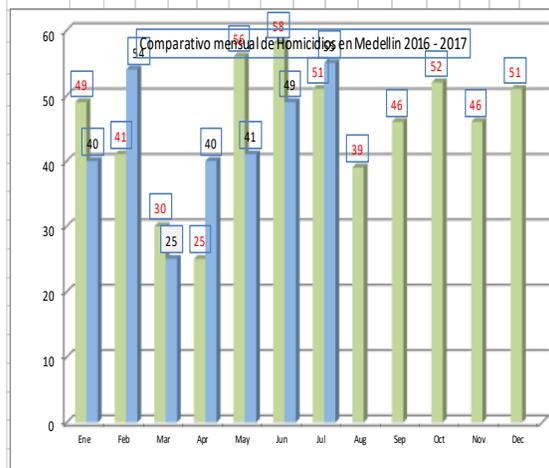


REGISTRÓ DIARIO DE HOMICIDIOS EN MEDELLIN [Ene-Jul de 2017]

REGISTRO DIARIO DE HOMICIDIOS EN MEDELLIN AÑO 2017 - SISC

MES	DIA DEL HECHO																															Total Mes	Media diaria		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
Ene	7	0	0	1	0	0	2	0	1	2	1	0	0	4	1	2	1	1	0	2	1	3	2	0	1	1	1	1	0	0	5	40	1,3		
Feb	1	1	1	3	5	0	2	1	3	2	0	2	2	0	5	1	2	5	1	3	0	2	2	0	4	1	3	2			54	1,9			
Mar	0	1	1	1	1	1	0	0	2	0	2	1	1	2	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	3	1	1	1	2	1	0	25	0,8		
Abr	0	2	2	3	0	2	4	2	1	1	0	0	1	0	1	0	1	0	2	4	1	3	4	0	1	1	0	0	2	2		40	1,3		
May	1	1	3	0	1	2	1	3	0	2	1	1	0	3	0	1	1	0	0	0	4	2	1	6	2	1	0	0	0	1	3	41	1,3		
Jun	0	2	1	0	2	2	4	0	0	1	2	1	4	0	5	1	0	2	2	1	0	3	3	2	3	1	1	1	5	0	49	1,6			
Jul	2	1	1	1	0	2	0	1	3	1	1	3	2	4	2	2	1	4	1	1	3	1	2	2	2	3	6	0	0	2	1	55	1,8		
Ago																																			
Sep																																			
Oct																																			
Nov																																			
Dic																																			
TOTALES																																304			

Fuente: Secretaría de Seguridad - SISC datos concertados



Hoy los conflictos generadores de violencia e inseguridad ciudadana persisten, afectando negativamente la institucionalidad y las dinámicas sociales; a pesar de ello, las organizaciones de base que se constituyeron y fortalecieron para atender estos conflictos, aún se encuentran vigentes liderando el proceso de convivencia que existe desde la década de los 90s, el cual consideramos clave para transformar realidades y construir nuevos referentes ciudadanos.⁹

La Figura de Acogimiento.

Acogimiento.

Los momentos históricos que resaltamos en este documento, nos muestran diferentes ciclos de violencia y proyectos de sometimiento infructuosos, además nos permiten afirmar que las metodologías, e iniciativas ciudadanas contribuyen a la transformación de las sociedades violentas.

El acogimiento está cimentado en principios sociales, jurídicos y políticos, que da forma a un nuevo pensamiento en la búsqueda de alternativas cuyo foco de atención son las necesidades de víctimas y victimarios para generar un ambiente propicio de reconciliación, donde el sujeto social asume su responsabilidad como infractor al orden jurídico, pero al mismo tiempo el Estado reconoce su culpa en la deuda histórica en torno a la ausencia y la falta de garantías que debió brindarle al sujeto de derecho propiciando en él conductas negativas para trasgredir la norma.

Por lo tanto, la insuficiente sostenibilidad de los acuerdos de paz anteriores, la ausencia de participación de la sociedad civil en el ejercicio del poder y la ineficiencia e ineficacia en las políticas públicas¹⁰, no han contribuido al fortalecimiento del Estado, lo cual ha generado por décadas una historia de violencia armada en Colombia que sí ha dado lugar al fortalecimiento de grupos armados al margen de la ley que se convierten en factores reales de poder y ejercen presencia ilegal en los territorios de influencia¹¹.

⁹ Hacemos referencia a los procesos de Acogimiento de respeto a la vida y no agresión

¹⁰ Políticas económicas, sociales y jurídicas que han sido impuestas.

¹¹ Un promedio de 7.500 personas se encuentran vinculadas a más de 221 grupos armados al margen de la ley, quienes ejercen control territorial con sus diferentes modalidades delincuenciales en un aproximado del 75% del área metropolitana del Valle de Aburra. Para la atención de esta problemática no se han establecido las condiciones y un marco jurídico que conlleve al acogimiento a la justicia de estos grupos.

Los diálogos en la Habana con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC EP) y en Quito con el Ejército de Liberación Nacional (ELN), abren las puertas a un cambio y a una transformación social que promulga la paz, lo que conlleva a la generación de nuevos escenarios para la participación de la sociedad civil en la construcción de un pacto social que facilite el acogimiento de otros grupos al margen de la ley.

La sociedad civil es clave y es la esencia para que esto se haga realidad; en tal sentido se resalta el hecho de que la ciudadanía siga impulsando dinámicas de organización y participación en torno a propuestas para consolidar un acuerdo nacional.

Desde la institucionalidad se han implementado diferentes programas de intervención que en su mayoría han considerado a las personas como simples individuos de atención asistencialista¹² y no como sujetos participativos, dignos de ser reconocidos, apoyados y acompañados, para que se conviertan en ciudadanos con capacidad de participación activa en los procesos de construcción de alternativas para la equidad social.

El acogimiento es una figura que propende por el diálogo, la reconciliación, el perdón, la convivencia y la inclusión, que utiliza la justicia transicional y restaurativa para contribuir a la construcción de paz desde los territorios y así vislumbrar un futuro esperanzador para las nuevas generaciones.

Acogimiento a la Justicia: en el estado de transición de guerra a paz en la que se encuentra el país, es definido como un mecanismo propuesto por la sociedad civil mediante el cual el Estado recibe al ciudadano infractor del orden jurídico, con el propósito de resguardarlo y protegerlo con respeto, dignidad, en su condición humana para su reincorporación y aceptación en sociedad.

¹² Hacemos referencia a procesos de Sometimiento a la Justicia

Que se Entiende por Sometimiento

Sometimiento, circunstancia de someter que nombra la acción de oprimir, doblegar o dominar a otro ser humano, o a un grupo de individuos.

Es un acto autoritario de poder, o fuerza que ejerce una persona sobre otra mediante el cual se le obliga, o presiona a realizar una determinada conducta carente de libertad y autonomía.

El sometimiento está fundado en el principio de abuso, exceso de poder, totalitarismo, represión y absoluta obediencia que aplasta y pulveriza la libertad.

Esta figura ha sido utilizada para pacificar y conquistar pueblos, en materia penal, recurriendo a la filosofía y los principios de la justicia retributiva, se confisca y humilla a la persona llevándola a la degradación y a su más mínima expresión.

Diferencias entre el Acogimiento y el Sometimiento

ACOGIMIENTO	SOMETIMIENTO
1. Hay un acuerdo para la reconciliación	1. Hay una imposición, o adhesión a la ley
2. Manifestación expresa y clara de voluntad	2. Carencia de voluntad
3. Libertad	3. Se constriñe
4. Dignificación del hombre	4. Degradación del ser humano
5. Se reconoce a un sujeto social	5. Hay humillación de la persona
6. Fortalece el Estado Social de Derecho	6. Hay superioridad con violencia o fuerza
7. Hay confianza, perdón	7. Se crean ciclos de violencia
8. Protege, y acepta al individuo	8. Lo Abandona, lo desarraiga y despoja
9. Se aplica los principios de la Justicia Transicional y Restaurativa	9. Se aplican los principios de la Justicia Ordinaria
10. Obedece a un interés general	10. Obedece a intereses particulares
11. Hay una restauración	11. Hay un imposición y castigo
12. Reparación	12. Delación

Conclusión

El Acogimiento es una figura de suma importancia para la implementación de los acuerdos de paz, que se lograron con las FARC EP y los que se puedan lograr con el ELN, porque salvaguarda y propende como esencia del proceso el respeto por el principio constitucional de participación ciudadana, no solo en la resolución pacífica de los conflictos, sino también en todos los problemas sociales que tiene el país y en la aplicación de las políticas públicas.

Si bien la ciudad de Medellín ha sido un laboratorio de procesos de sometimiento, pactos de respeto a la vida y procesos de paz, todavía no ha logrado terminar con el conflicto urbano; los ciclos de violencia y mutaciones de las organizaciones al margen de la ley, requieren de un esfuerzo colectivo para su atención integral que contribuya a aminorar en proporciones considerables las duras problemáticas que padecen las poblaciones vulnerables.

Ahora bien, la filosofía humanista y democrática que arroja el acogimiento, fortalece el Estado Social de Derecho y ésta es una de las razones en las cuales se ampara la comunidad para proponer dicha figura que considera clave en la solución del conflicto armado urbano.

El Acogimiento a la Justicia es una construcción ciudadana, una idea que se ha venido elaborando y que se ha confundido con el sometimiento aplicado por muchos años de confrontación en la historia de Colombia, es una figura que queremos conquistar en su esencia para aplicarla en estos tiempos de pos acuerdo.

El mecanismo de acogimiento para los procesos de paz, fue incorporado formalmente al orden jurídico mediante el acuerdo suscrito entre el gobierno nacional y la FARC EP, en su numeral 3.4.13 y serán las comunidades las encargadas de desarrollarla.

Finalmente, esta figura tendrá que apoyarse en los principios de la justicia transicional y restaurativa, para lograr desarmar las ideologías violentas que se presentan en los conflictos armados.

Capítulo II

Antecedentes Normativos sobre Proyectos de Sometimiento a la Justicia

Resumen

El análisis sociológico expuesto en el documento de la Teoría para el Acogimiento, nos lleva a plantear los diferentes desarrollos normativos, que se han logrado para la consecución de la paz, que por medio de diferentes proyectos de sometimiento ha tenido nuestro Estado Colombiano; conjunto de normas que muestran un acumulado jurídico de gobiernos anteriores, que nos permitirá seguir avanzando en la construcción de la ruta que se debe seguir en un proceso de Acogimiento a la Justicia de los grupos armados organizados y conquistar la paz total, estable y duradera que anhelamos todos los Colombianos.

Esta recolección histórica normativa, nos permite interpretar la conducta político jurídica que han tenido los gobiernos desde hace varias décadas, al momento de afrontar las diferentes estructuras armadas que afectan la estabilidad del Estado Colombiano.

En los 90's alrededor de 10.530 individuos fueron sometidos a proyectos de ley¹³ y al inicio del siglo XXI, fueron alrededor de 35.000 excombatientes de los grupos paramilitares. Más de 2.700 personas procesadas ante la Fiscalía General de la Nación para la aplicación de la oferta de Ley de Justicia y Paz, confesando algo más de 25.000 hechos delictivos, conseguidos gracias a los instrumentos jurídicos que permitió el balance entre justicia y paz.

Hoy contamos con un acuerdo político entre el Gobierno Nacional y las FARC EP, que logra desmovilizar aproximadamente 15.000 miembros, y una agenda de negociación con el ELN, con una normatividad en formación constitucional y legal adelantada para la implementación de los acuerdos de la Habana, y unos proyectos de ley de sometimiento a la justicia colombiana presentados por diferentes instituciones del Estado.

La experiencia jurídico - política vivida en nuestro país, ilustra la relevancia de contar con unas herramientas legales de paz que comprendan la importancia de dignificar al ser humano, que contribuyan a la transformación social, económica y cultural de nuestro país y ayuden en la transición de regímenes autoritarios hacia la democracia, para así superar las reiteradas y constantes violaciones de derechos humanos.

¹³ EPL, FARC, M-19, Corriente de Renovación Socialista, ELN, Ejército Revolucionario Popular, Ejército Revolucionario Guevarista, Frente Francisco Garnica, MIR-COAR, Partido Revolucionario de los Trabajadores, el Quintín Lame y las Milicias de Medellín agrupadas en tres frentes: Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, Milicias Independientes del Valle de Aburrá y Milicias Metropolitanas de la Ciudad de Medellín.

Palabras Clave

Orden público, seguridad, paz, eficacia de la justicia, convivencia, desmovilización, desarme, reincorporación.

Antecedentes Normativos

En los 80s, el gobierno nacional ofertó a los grupos armados al margen de la ley múltiples proyectos de sometimiento colectivos e individuales, para el restablecimiento del orden público, la seguridad y la preservación de la paz, instituyendo leyes, decretos y reglamentos con efectos retroactivos, los cuales otorgaron beneficios de indultos y amnistías a los delitos políticos, como la extinción de la acción penal y la suspensión de la condena, otorgamiento de ayudas socioeconómicas que promovieran programas de rehabilitación, atención humanitaria a las víctimas y a los sometimientos individuales, la redención de penas a cambio de colaboración a la justicia.

En el mandato de Julio Cesar Turbay Ayala 1978 - 1982, el Congreso de la República promulgó la Ley 37 de 1981¹⁴, mediante el Decreto 2761 de 1981 creó una Comisión de Paz, conformada por representantes de la sociedad civil e instituciones del Estado con el objetivo de asesorar al gobierno en materia de paz, norma que rigió hasta mayo de 1982.

En la presidencia de Belisario Betancur 1982 -1986, el Congreso de la República expide la Ley 35 de 1982 y posteriormente la Ley 49 de 1985, que autoriza al mandatario a conceder indulto y amnistía. Se dictan normas tendientes al restablecimiento de la seguridad y preservación de la paz, con sus Decretos Reglamentarios 2711, 3286, 3287, 3288 y 3289 y las Directivas Presidenciales 07 y 15 del año 1982, los Decretos 240, 2496 y 2560 de 1983, Decreto legislativo 1038 de 1984¹⁵ y el Decreto 3030 de 1985, esta normatividad permitió la conformación de una Comisión Asesora y un Alto Comisionado de Paz, para llevar a cabo el proceso de negociación con los grupos armados al margen de la ley, acompañado de una Comisión de Verificación de los acuerdos suscritos, además se creó el Plan Nacional de Rehabilitación dirigido a la intervención estatal en las zonas afectadas por la violencia y asimismo se creó la Secretaría de Integración Popular de la Presidencia de la República, SIP.

¹⁴ Reglamentada por el Decreto Legislativo N° 474 de 1982 Por el cual se dictan medidas tendientes al pronto restablecimiento del orden público interno.

¹⁵ Mediante el Decreto legislativo 1038 de 1984 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional.

En el periodo del señor presidente Virgilio Barco 1986 - 1990, desarrollando la política de reconciliación para el fortalecimiento de la seguridad, fue sancionada la ley 77 de 1989, ordenamiento que proporcionó el marco legal al proyecto de sometimiento firmado por el gobierno nacional y el Movimiento 19 de Abril, M-19¹⁶. Decreto 314 de 1990, creó la Consejería para la Reconciliación, la Normalización y la Rehabilitación, CRNR y los Consejos Regionales de Rehabilitación.

Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 hecha para la Paz, se definió claramente los principios filosóficos, jurídicos y políticos de nuestro Estado Social de Derecho, las facultades y los deberes de la sociedad civil¹⁷, del legislativo¹⁸ y el ejecutivo¹⁹. Estableciendo diferenciaciones sustanciales en materia de orden público, seguridad y paz²⁰, preceptuando este último como un derecho fundamental de todos los colombianos.

Durante el gobierno del presidente César Gaviria 1990 -1994, se destacaron los Decretos 2047, 3030 de 1990; 212, 213²¹, 303²², 1943²³, 2015 de 1991, 2707 de 1993 y 1835²⁴ de 1994, todos relacionados con el restablecimiento del orden público, que permite someter a varias organizaciones al margen de la ley. En su mandato mantuvo la Consejería para la Reconciliación, la Normalización y la Rehabilitación; creó la Comisión Asesora para la Reinserción en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Comité de Verificación, la Comisión Consultiva para el Orden Público y finalmente creó el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA.

¹⁶ Decreto Nº 0206 de 1990, concede indulto a quienes hubieren cometido delitos políticos acorde con sus antecesores. Decretos 3286, 3287, 3288 y 3289 de 1982 y las Directivas Presidenciales 07 y 15 de 1982 y el Decreto 2496 de 1983.

¹⁷ Constitución Política de Colombia Preámbulo, artículos: 1o, 2o, 13, 22, 29, 40, 45, 94, 95, 103

¹⁸ Artículo 150

¹⁹ Artículo 188, 189.

²⁰ Se establecen diferencias sustanciales entre la paz y el orden público situación que no se presentaba en la Carta Constitucional de 1886, que rigió hasta el año 1991.

²¹ Este Decreto fue el marco jurídico que permitió los acuerdos de paz firmados entre el Gobierno Nacional con el Partido Revolucionario de los Trabajadores, PRT (25 de enero de 1991), con el Ejército Popular de Liberación, EPL (15 de febrero de 1991) y con el Movimiento Armado Quintín Lame, MAQL (27 de mayo de 1991).

²² Proyectos de sometimiento a la justicia de los extraditables,

²³ Igualmente, en agosto de 1991 el gobierno nacional adoptó el Decreto 1943 como marco para el acuerdo de paz firmado con los Comandos “Ernesto Rojas”.

²⁴ Con este decreto el Estado se proyecta con un esquema más organizativo para la atención de procesos masivos de tránsito a la vida civil

Con la ley 104 de 1993, se plantea el sometimiento para la desarticulación, desarme, desmovilización y reinserción de las milicias²⁵ rurales y urbanas²⁶, su objetivo principal consistía en dotar al Estado colombiano de instrumentos legales eficaces que aseguraran la vigencia del Estado Social de Derecho y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política.

Durante el gobierno del presidente Ernesto Samper, mediante la Ley 241 de 1995, el Congreso de la República amplió la Ley 104 de 1993 y abrió la posibilidad de conceder beneficios jurídicos a los grupos paramilitares²⁷ previa desmovilización y entrega a la autoridad competente, este reconocimiento jurídico – político, definitivamente abrió un nuevo escenario de negociación con las autodefensas.

Posteriormente se sanciona la ley marco para la paz, la convivencia y la eficacia de la justicia, Ley 418 de 1997, para atender los procesos de desmovilización, desarme y reintegración²⁸, otorgándole facultades temporales al presidente Samper para emprender proyectos de sometimiento con grupos al margen de la ley. Se mantuvo la figura del Alto Comisionado para la Paz y se le asignó a la Red de Solidaridad Social (antes Plan Nacional de Rehabilitación), una Secretaría Especial para la Reinserción de Desmovilizados.

²⁵ Las milicias no son reconocidas como actores del conflicto según el DIH

²⁶ acuerdos de paz firmados en 1994 con la Corriente de Renovación Socialista (CRS), las Milicias Urbanas de Medellín y el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera

²⁷ Artículo 80. La Ley 104 de 1993 tendrá un artículo con el número 17-A del siguiente tenor: Los representantes autorizados por el Gobierno podrán realizar actos tendientes a entablar contactos con las llamadas autodefensas y celebrar acuerdos con ellas, con el fin de lograr su sometimiento a la ley y su reincorporación a la vida civil.

²⁸ Esta norma fue el marco jurídico para el acuerdo de paz logrado con el MIR-COAR el 29 de julio de 1998, al amparo de los decretos 1247 de 1997 y 2087 de 1998.

Con la Ley 434 de 1998²⁹, se establece la Política de Paz, Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización, y se creó el Consejo Nacional de Paz, como cuerpo consultivo del gobierno nacional en materia de orden público y políticas de paz.

Durante el gobierno de Andrés Pastrana 1998 – 2002, la Ley 548 de 1999, prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, se expidieron las Resoluciones 85 de 1998 y 39 de 1999, por medio de las cuales se estableció la zona de distensión³⁰ y se suspendieron las órdenes de captura para llevar a cabo negociaciones con las FARC EP. Igualmente se creó una Comisión Facilitadora Civil para el proceso con el ELN.

En la presidencia de Álvaro Uribe Vélez 2002 – 2010, se expidió la Ley 782 de 2002³¹, la cual se limitó a prorrogar hasta el año 2006, la vigencia de la Ley 418 de 1997, junto con la Ley 975 de 2005³² y la Ley 1106 de 2006, se constituyó en el marco jurídico que sirvió de base para la negociación llevada a cabo con las AUC.

²⁹ Artículo 1o. DE LA POLÍTICA DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y NO ESTIGMATIZACIÓN. (Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 885 de 2017. El nuevo texto es el siguiente): La política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional.

Cada gobierno propenderá por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización.

Esta política tendrá como objeto avanzar en la construcción de una cultura de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización; promover un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad en el ejercicio de la política y la movilización social, y generar las condiciones para fortalecer el reconocimiento y la defensa de los derechos consagrados constitucionalmente

³⁰ Zona de despeje comprendida por los municipios de Mesetas, La Uribe, La Macarena, Villahermosa y San Vicente del Caguán, con una dimensión de 47.000 kilómetros cuadrados

³¹ Actualmente los Planes de Desmovilización y Reintegración individual y colectiva en Colombia se enmarcan dentro de la ley 782 de 2002 y sus normas reglamentarias, principalmente los decretos 128, 3360 de 2003, 2767 y 1262 de 2004.

³² La demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 975 de 2005 consideró que se establecía una amnistía e indulto vedados en favor de los miembros de grupos armados ilegales que se acogieran a la misma, mediante la inclusión del beneficio de alternatividad penal para responsables de graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH. Asimismo, consideraron los demandantes que la pena consagrada en dicha ley (5-8 años de cárcel) no superaba el juicio de proporcionalidad para los crímenes graves y que la configuración del proceso penal creado desconocía los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

C 370 de 2006 La Corte consideró que la reducción significativa de la pena se justifica en busca del fin de consecución de la paz, considerada derecho fundamental y fin del Estado democrático de derecho. Igualmente, el beneficio de la pena alternativa está sujeto al cumplimiento de requisitos legales, tales como la reparación integral a las víctimas, el compromiso de no volver a delinquir, entre otros. La sentencia incluyó la obligación de realizar una confesión completa y veraz de la totalidad los delitos cometidos.

En la presidencia de Juan Manuel Santos 2010 – 2018, se prorrogó la Ley 418, por medio de las leyes 1421 de 2010, la 1738 de 2014, la 1779 de 2016, y el decreto 1175 de 2016, manteniendo las facultades para dialogar con los grupos armados al margen de la Ley por medio de procesos de diálogo y negociación al conflicto armado y con la directiva 0015 del 22 de abril de 2016, vuelve abrir las puertas para un reconocimiento político de las organizaciones armadas al margen de la ley denominándolas como Grupos Armados Organizados, pues ordena combatirlos y enfrentarlos con el Ejército Nacional.

Con los acuerdos de la Habana en el punto 3.4.13 se abrió la posibilidad de plantear procesos de Sometimiento o Acogimiento para las organizaciones paramilitares y sus redes de apoyo.

Ley	Año	Referencia	Avances en la política de paz por medio de decretos y directiva
37	1981	Se declara una amnistía condicional.	<ul style="list-style-type: none"> Comisión de paz
35	1982	Se decreta amnistía y se dictan normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz.	
49	1985	Se facultad para conceder indultos y se dictan otras disposiciones	<ul style="list-style-type: none"> Comisión asesora de paz Alto comisionado de paz
77	1989	Se faculta para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y expedición de autos inhibitorios en desarrollo de la política de reconciliación.	<ul style="list-style-type: none"> Consejería para la reconciliación. Consejos regionales de rehabilitación.
104	1993	Se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.	<ul style="list-style-type: none"> Mantuvo la consejería para la reconciliación Comisión asesora para la reconciliación Acuerdos con grupos armados organizados y con los extraditables
241	1995	Se prorroga y se modifica la Ley 104 de 1993. Se otorgan beneficios jurídicos a los paramilitares	
418	1997	Ley marco para la paz, la convivencia, y la eficacia de la justicia	
434	1998	Consejo Nacional de Paz	<ul style="list-style-type: none"> Zonas de distensión
548	1998	Se prorroga la Ley 418 de 1997	
782	2002	Se prorroga la Ley 418 de 1997	
975	2005	Disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley	<ul style="list-style-type: none"> Marco jurídico para la negociación con los paramilitares Por primera vez se intenta implementar los principios de Justicia Transicional y Alternativa
1106	2006	Se prorroga la Ley 418/97, 548/98, 782/02	
1421	2010	Se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002 y 1106 de 2006.	
1738	2014	Se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010.	
1779	2016	Se modifica la ley 418 de 1997, la ley 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014.	<ul style="list-style-type: none"> Gestores de paz, miembros representantes, voceros Directiva que ordena combatir con la fuerza militar a las Grupos Armados Organizados.
1820	2016	Disposiciones de amnistía e indulto	

Conclusión

En el gobierno de Samper se le dio un reconocimiento de carácter político a las Autodefensas y estableció un nuevo escenario de negociación de paz, pero actualmente persiste la resistencia, siendo necesario aportar una diferenciación conceptual entre el delito político, social y común. El ordenamiento jurídico colombiano plantea como el principal dilema, el negociar con organizaciones paramilitares y sus redes de apoyo sin otorgarles un carácter político, pero la directiva presidencial de Juan Manuel Santos 0015 de 2016, abrió nuevamente las puertas a un reconocimiento político.

A través de diferentes instrumentos jurídicos, Colombia ha implementado estrategias de sometimiento para combatir las estructuras ilegales, muchas de estas organizaciones han tenido su génesis en doctrinas de seguridad y defensa nacional³³ como eje transversal de la política de Estado, motivo por el cual, es responsabilidad del gobierno el finiquitar en los mejores términos este fenómeno con herramientas de paz.

Frente a la comunidad internacional, las conductas desplegadas por los grupos armados al margen de la ley que violan sistemáticamente los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, no son objeto de indulto y amnistía, pero sin embargo el Estado ha otorgado amnistías e indultos por décadas en los proyectos de sometimiento.

El ordenamiento normativo ha presentado vacíos, ha sido ineficiente y presenta altos índices de impunidad, al momento de atender situaciones de sometimiento con miembros de bajo nivel en la organización armada, que no tienen abierto ningún proceso judicial, no confiesan delitos comunes, o delitos contra el derecho internacional humanitario, o de derechos humanos.

La ley 418 de 1997, a pesar de derogar leyes que venían inspirando el orden jurídico desde los 80's su espíritu y fin axiológico se mantuvo y facultó al Estado para la realización de los diálogos y el otorgamiento de los beneficios para la realización de la paz y ésta ha sido prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 795 de 2005, 1106 de 2006, la 1738 de 2014, la 1779 de 2016.

³³ Decreto Legislativo 3398 de 1965, que permitió la Defensa Nacional y la implementación de la doctrina de seguridad.

Se puede observar una larga tradición en la voluntad del legislador y del ejecutivo, de otorgar indulto y amnistía a los integrantes de los grupos armados e incluso, en ampliar su órbita de aplicación para otras infracciones a la ley, y así poder mantener un espacio de negociación política, responder a la necesidad de brindar eficacia a la justicia y promover la desmovilización de las personas alzadas en armas, como una de las estrategias fundamentales para el mantenimiento del orden público.

El Estado ha hecho avances en la implementación de la Justicia Transicional, Restaurativa y Alternativa, diseñando proyectos de sometimiento para la atención de las personas desmovilizadas, generando contradicciones sustanciales al momento de incorporar elementos de la Justicia Ordinaria.

La desmovilización individual, está basada en la delación que no permite la confianza de las organizaciones armadas frente al Estado y la respectiva reincorporación normal a la vida en sociedad como sujetos de derechos.

La ley 975 de 2005, derogó las disposiciones que le fueran contrarias, y puso límites a las futuras negociaciones, ya que los Tribunales de Justicia y Paz sólo pueden juzgar los delitos cometidos antes del 25 de julio de 2005 por los miembros de los grupos armados ilegales. Los cometidos con posterioridad serán juzgados por la justicia ordinaria y no contarán con una pena alternativa inferior, sino a las penas que contiene el Código Penal.

Los proyectos de Ley de sometimiento no incentivaron en nada a las organizaciones para abandonar el conflicto, por múltiples factores que se desconocieron, pero el momento histórico indica la necesidad de plantear al país el debate de impulsar un proyecto de Ley de Acogimiento que configure un marco legal que acoja estrategias de paz para el fin del conflicto urbano y rural.

Capítulo III

Sugerencias para la Ley de Acogimiento a la Justicia de Miembros de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, que Contribuyan de Manera Efectiva a la Consecución de la Paz, la Convivencia y la Eficacia de la Justicia.

Introducción

Esta propuesta enriquecerá el debate y las argumentaciones que los colombianos debemos dar en las discusiones del proyecto de ley para el acogimiento a la justicia de miembros de los grupos armados al margen de la ley, para que contribuya de manera efectiva a la consecución de la paz, la convivencia y la eficacia de la justicia.

Documento que en su primera parte expresa la intensión y el compromiso incondicional que tiene la sociedad civil de encontrar una verdadera reconciliación y el anhelo de paz, el cual, se encuentra plasmado en un preámbulo y seguidamente encontraremos cinco puntos que consideramos esenciales para una propuesta de semejante envergadura, estos son: 1º Los Principios y disposiciones generales, 2º la descripción de un proceso de acogimiento, 3º la restauración, que hace referencia a la reparación, 4º Justicia alternativa, sobre la base de dignidad humana y garantías de no repetición, 5º la reintegración, acordes al principio de inclusión por el que deben pasar los miembros de las organizaciones al margen de la ley.

De antemano, somos conscientes de los retos que tiene el Gobierno Nacional, por esa transición que vive nuestro Estado de terminar con el conflicto armado rural y urbano y así avanzar a un estado de paz bienestar, igualmente la necesidad de implementar los acuerdos concertados con los grupos insurgentes y la crisis institucional provocada por la corrupción en todas las ramas del poder público, pero con un daño colateral de mayor importancia en la rama judicial; por eso hemos utilizados las herramientas de la justicia que les son acordes a esta situación, para proponer un documentos ajustado a la filosofía que rige nuestro Estado Social de Derecho, esperando contribuir en el tema Justicia, Convivencia y Paz.

La narración del documento está hecha como proyecto de ley, para facilitar la incorporación al ordenamiento jurídico, ya sea como una nueva ley, o fortalecer los proyectos presentados en esta materia por parte de nuestros honorables parlamentarios, o del Gobierno Nacional por vía fast track.

La argumentación sociológica y jurídica de esta propuesta se podrá consultar en los capítulos que le anteceden: Teoría para el Acogimiento y los Antecedentes Normativos sobre Proyectos de Sometimiento

Preámbulo

Nosotros, el poder constituyente primario, reafirmamos nuestro propósito de consolidar la paz, la justicia como los valores supremos en todo el territorio colombiano, y el fortalecer los órganos democráticos de nuestro Estado Social de Derecho en momentos históricos tan definitivos y carente de legitimidad en sus instituciones.

Reconociendo que es un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento coadyuvar en la verdad, la restauración, las garantías de no repetición dentro de nuestro Estado Colombiano que busca dejar atrás los horrores de la guerra.

Valorando los esfuerzos políticos del gobierno nacional y de la voluntad de uno de los actores reales de poder que abrieron el camino hacia la esperanza de vivir en libertad y justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Considerando que los principios del acogimiento son los axiomas que comulgan con nuestra Constitución Nacional y permiten la reconciliación de los colombianos en igualdad de condiciones

Reiterando la necesidad de utilizar las herramientas que proporcionan el diálogo que impulsa a construir escenarios para la paz, proponemos lo siguiente:

PRIMERA PARTE

Disposiciones Generales y Principios

1. Las presentes disposiciones tendrán como objeto facilitar el proceso de acogimiento a la justicia para el fortalecimiento de la paz, de los miembros de las organizaciones al margen de la ley, para su reintegración a la vida civil, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición.

Entendemos por organización al margen de la ley, el grupo armado organizado que bajo la dirección de unidad de mando jerárquico ejerzan sobre una parte del territorio un control social, político y económico con la posibilidad de realizar operaciones militares, sostenidas y concertadas que atenten contra la seguridad, el orden público y la convivencia social.

2. Las presentes disposiciones proponen lo concerniente al proceso de acogimiento, la restauración y sanciones alternativas, la reintegración a la sociedad civil de las personas vinculadas a grupos armados al margen de la ley, que hubieren puesto su voluntad para contribuir decisivamente a la reconciliación nacional.

La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas, deberán realizarse de conformidad con los principios, normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia.

3. **Principio de la Dignidad Humana.** En el proceso de acogimiento a la justicia de los miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley tendrán como fundamento el respeto a la dignidad humana de sus miembros y de las víctimas.

La dignidad humana vincula tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificada (referida a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida).

4. **Participación.** La sociedad civil organizada en veedurías tendrá participación directa en las etapas del proceso, la representación será por territorios según la zona de influencia donde desarrollan sus actividades profesional y académica en materia de derechos humanos y de área de dominio de la organización armada al margen de la ley que pretenda acogerse.

5. **Diálogo.** El acogimiento a la Justicia para la consecución de la paz, implica la utilización prioritaria del recurso del dialogo y la concertación como procedimientos expeditos para la desarticulación de los conflictos sociales, políticos y territoriales. Los grupos armados organizados tendrán el mismo tratamiento igualitario en la mesa de diálogo y concertación que han tenido los demás actores armados, ya que son la consecuencia de este conflicto.

6. **Verdad.** La sociedad en general, tiene el derecho a conocer los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se cometieron las infracciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. El Ministerio Público en coordinación con la Fiscalía General de la Nación deberá garantizar este derecho, ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

7. **Justicia Integral.** Es deber del Estado y de todo ciudadano acogerse a una justicia integral, respetando la verdad y garantizando la dignidad de la sociedad civil y de las víctimas, sobre los principios inviolables de la Justicia Transicional, Restaurativa y Alternativa, afianzando las garantías constitucionales y judiciales de los infractores del orden jurídico.

8. **Restauración.** Es derecho de las víctimas y la sociedad de ser reparadas en su dignidad, por medio de los principios y reglas generales del proceso de restauración, deponiendo el interés particular sobre el interés general.

La restauración tendrá como máximo fundamento la garantía de no repetición y buscara el perdón y la reconciliación entre todas las partes que participaron en el conflicto armado. El resarcimiento comprenderá diversas formas, individuales, colectivas, materiales y simbólicas. El Ministerio Público velará por el desarrollo de este derecho de acuerdo con las disposiciones que regulan esta materia.

9. **Alternatividad en la Justicia.** Es un otorgamiento de la ley consistente en reemplazar una consecuencia de sanción penal determinada en la legislación o en la respectiva sentencia, por un correctivo alterno que se concede al infractor por la contribución a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la restauración a las víctimas y su adecuada reintegración a la sociedad.

La alternatividad de reintegración a los miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley, que no tengan órdenes de capturas, estará basado en el principio de inclusión social para el infractor del orden social, respetando en todo momento la voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, equidad y flexibilidad.

La privación, o restricción de la libertad del infractor en los centros de acogimiento, tienen un carácter excepcional y sólo podrá ser restrictiva respetando plenamente la dignidad humana, el sufrimiento innecesario y la finalidad constitucional de la necesidad, proporcionalidad, y razonabilidad.

10. **Favorabilidad.** En la interpretación y aplicación de la presente ley, se garantizará la aplicación del principio de favorabilidad para sus destinatarios, de preferencia a la restrictiva o desfavorable que regulan esta materia.

11. **Seguridad jurídica.** Las decisiones y resoluciones adoptadas en aplicación de la presente ley tienen efecto de cosa juzgada material como presupuesto de la seguridad jurídica.

El Juez Natural será la Jurisdicción Especial para la Paz.

12. **Integración.** Las normas y postulados promulgados en materia de paz, reconciliación, convivencia, eficacia de la justicia y no estigmatización que se encuentran consignadas en el ordenamiento jurídico colombiano y que no le sean contrarias, harán parte integral de estas disposiciones.

El gobierno propenderá por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades en materia de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización, promoverá un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad y generará las condiciones para acoger el reconocimiento y la defensa de los derechos consagrados constitucionalmente.

SEGUNDA PARTE

Proceso de Acogimiento

13. **Etapas.** El acogimiento de las organizaciones armadas al margen de la ley se desarrollará en cuatro fases y en etapas progresivas así: Primera fase, acercamiento, sensibilización, afianzamiento y exploración, Segunda fase: Diálogo y concertación, Tercera fase: Implementación, Cuarta fase: Verificación de los acuerdos.

Los representantes delegados, los voceros autorizados o designados por la organización al margen de la ley y del Gobierno Nacional, que participen en cualquier fase o etapa del proceso de acogimiento, no incurrirán en responsabilidad penal o disciplinaria por razón de su intervención y participación.

14. **Sensibilización.** Es el proceso mediante el cual el Estado hace visible ante los estamentos de la sociedad civil, la necesidad imperante de acoger a la justicia a los grupos armados organizados que surgieron como producto del conflicto armado, siendo esto necesario para la implementación de los acuerdos de paz.

15. **Acercamiento.** Son las manifestaciones expresa y clara del Gobierno Nacional y del mando responsable de la organización al margen de la ley de aportar a la paz, se informará el nombre de los delegados representantes y los voceros que participaran de los diálogos y procedimientos dirigidos al acogimiento a la justicia.

La manifestación de la voluntad deberá ser dirigida al Presidente de la República con el firme compromiso de acogerse a la justicia, respetando la dignidad de la sociedad civil y las víctimas.

El Gobierno Nacional, después de analizar la manifestación de acogerse a la justicia por parte de la organización al margen de la ley, designará de forma inmediata representantes para facilitar, impulsar y concluir satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de acogimiento.

Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos y suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, concertación y acuerdos. No será admitido como vocero, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

Una vez nombradas las personas representantes y las vocerías, de inmediato el Gobierno Nacional citará para iniciar la siguiente etapa.

16. Afianzamiento. Es la manifestación de hechos reales y concretos con el fin de dignificar la sociedad civil, para la construcción de las confianzas mutuas que sirvan para ingresar a la etapa exploratoria.

El grupo armado organizado al margen de la ley deberá suministrar una primera información general sobre la organización criminal, el número de personas que busquen acogerse a la justicia y detallar el territorio de influencia.

El Gobierno Nacional, con el fin de propiciar confianza, garantizará la participación de los miembros de las organizaciones al margen de la ley y generará los acuerdos en el proceso de acogimiento, podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura, de medida de aseguramiento, o de pena en contra de miembros o ex -miembros de grupos armados al margen de la ley.

Los beneficiarios de las anteriores medidas deberán comprometerse con el Gobierno Nacional a actuar como gestores de paz y asistir a las diligencias judiciales cada vez que sean requeridos, y firmarán un Acta ante el Alto Comisionado en tal sentido. Sobre tales actividades rendirán un informe mensual dirigido a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

17. **Exploratoria.** Tiene como propósito encontrar mecanismos y alternativas correctivas, las cuales puedan dotar de contenido el fin del conflicto urbano, teniendo como prioridad el respeto a la dignidad social; las sesiones de trabajo de la Mesa de Diálogo y Concertación tendrá como principio fundamental la no estigmatización, respeto, discreción, participación ciudadana, permanencia y garantías de continuidad.

Las delegaciones elaborarán una agenda, se establecerán las condiciones de intercambio de visiones sobre la terminación del conflicto sobre la base de los principios de respeto, dignidad y no estigmatización con el fin de realizar las conversaciones.

Se concluye esta etapa con la firma del documento por parte de las delegaciones de la “Agenda General” para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera con la organización al margen de la ley.

18. **Diálogo y Concertación.** Se establecerán las condiciones sobre el desmonte en tiempo, modo y lugar de la terminación del conflicto urbano, se firman por parte de los representantes de las organizaciones al margen de la ley los acuerdos, rutas, protocolos, implementación y verificación de los acuerdos de acogimiento, su reintegración a la vida en sociedad, el desarme, y desmonte de la estructura.

Se proporcionará la lista de todos los miembros de la organización armada al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos contrarios al ordenamiento jurídico con ocasión al conflicto colombiano, este listado será supervisado por el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación.

El acogimiento de los menores de edad estará a cargo y supervisado por una comisión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio Público y Naciones Unidas, que harán seguimientos de los acuerdos de acogimientos y proporcionarán acompañamiento a sus padres.

Los miembros del grupo armado al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios contenidos en estas disposiciones, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.

- 19. Implementación, Monitoreo y Verificación de los Acuerdos.** Son la concreción material y real de lo acordado una vez surtida la etapa de diálogo y concertación, esta etapa será monitoreada y verificada por parte de la sociedad civil organizada en veedurías, con el acompañamiento de las Naciones Unidas y el Ministerio Público, a través, de una ruta para el logro del objetivo de tomar los correctivos para que no se repitan estas conductas.

TERCERA PARTE

Justicia Restaurativa

- 20. Víctima.** Para los efectos de estas disposiciones, se consideran víctimas a los miembros de una comunidad o individuo que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos con el accionar de la fuerza pública del Estado o de los grupos armados al margen de la ley, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, de delitos definidos como social en esta norma, o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- 21. El Delito Social.** Es el ejecutado por un estado de necesidad, o legítima defensa de los miembros de las organizaciones al margen de la ley que afectan la seguridad pública, las libertades, o la dignidad de los asociados de una comunidad.
- 22. Medidas de Reparación.** Las víctimas tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas y la sociedad.

23. **Justicia Restaurativa.** Se entenderá por justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el infractor, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas de hechos contrarios al ordenamiento jurídico, en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador.

Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución, las garantías de no repetición y el servicio a la comunidad.

24. **Reglas Generales.** Los procesos de justicia restaurativa se regirán por los principios generales establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano y en estas disposiciones y en particular por las siguientes reglas:

Consentimiento libre y voluntario de la víctima y del miembro de la organización al margen de la ley, acusado o sentenciado de presentar el conflicto a un proceso restaurativo. Tanto la víctima como el miembro de la organización, acusado o sentenciado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.

Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado con el delito.

La participación del infractor, acusado o sentenciado no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.

El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para una acción judicial.

Los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial y velarán porque la víctima y el infractor, acusado o sentenciado actúen con mutuo respeto.

La víctima y el infractor, acusado o sentenciado tendrán derecho a consultar a un abogado.

25. **Condiciones para la Remisión a los Programas de Justicia Restaurativa.** El Ministerio Público para remitir un caso a los programas de justicia restaurativa, deberá:

Informar plenamente a las partes de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión.

Cerciorarse que no se haya coaccionado a la víctima ni al infractor para que participen en procesos restaurativos o acepten resultados restaurativos, ni se los haya inducido a hacerlo por medios desleales.

26. **Mecanismos.** Son mecanismos de justicia restaurativa la conciliación y la mediación.

CUARTA PARTE **Justicia Alternativa.**

27. **Alternatividad.** Es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, las medidas de aseguramiento, la cancelación de investigaciones judiciales, de ordenes de captura, solicitudes de extradición, y cualquier otro requerimiento judicial, reemplazándola por un proceso de acogimiento que conlleva una corrección alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, el fortalecimiento del Estado, la restauración a la sociedad y a las víctimas.

Para tener derecho a la corrección alternativa se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su reintegración a través del trabajo, estudio o enseñanza, durante el tiempo que permanezca privado de la libertad en los centros de acogimiento, y a promover actividades orientadas a la desarticulación del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.

Las personas que no se encuentren vinculadas a ningún proceso judicial, ni obre contra ella orden de captura, pero que haciendo parte de la organización al margen de la ley decidan voluntariamente aceptar acogerse a la justicia, tendrá que realizar unas actividades de corrección para reparar la sociedad, consistentes en estudios, trabajos sociales y acompañamiento psicosocial.

Para las personas que acepten acogerse a la presente disposición y que se encuentren actualmente condenadas por delitos cometidos con ocasión de su pertenencia en las organizaciones criminales, podrán acogerse a estas medidas de justicia alternativa, en virtud del principio de favorabilidad penal, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.

Para tener derecho a la corrección alternativa se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su reintegración a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desarticulación del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.

28. Corrección Alternativa. Los miembros activos de las organizaciones al margen de la ley, que se comprometan acogerse a la presente disposiciones y acepten la comisión de una o varias infracciones a la ley de las conductas referidas en delitos relacionados con violaciones a bienes jurídicos que protegen la vida e integridad personal, delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, contra el patrimonio económico, contra el orden económico y social, contra la seguridad pública y salud pública, La Jurisdicción Especial de Paz, impondrá una corrección alternativa que consiste en privación de la libertad en centros de acogimiento por un período establecido y acordado por las partes, con derecho al subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena. de acuerdo con la gravedad de la infracción, su restauración y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los hechos y las garantías de no repetición.

29. Extradición. Serán canceladas ipso facto, las solicitudes de extradición para las personas que se acojan a la presente ley, y solo podrán activarse por delitos cometidos con posterioridad al proceso de Acogimiento.

Cumplida la corrección alternativa y las condiciones impuestas en el proceso de acogimiento, se le concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la corrección alternativa impuesta, período durante el cual el beneficiado se compromete a no reincidir en ninguna clase de delitos y a presentarse periódicamente ante la Jurisdicción Especial de Paz que corresponda y a informar cualquier cambio de residencia. En caso de reincidencia se le cancelara todo el proceso de acogimiento aprobado y deberá ser juzgado por todos los hechos victimizantes que se le imputen.

QUINTA PARTE

Reintegración

30. Para responder a las exigencias del proceso de Acogimiento de las organizaciones al margen de la ley, el Estado deberá promover políticas sostenibles de largo plazo para fomentar habilidades de autonomía personal y social. El proceso de reintegración será de carácter obligatorio para los acogidos por la justicia.

Los programas y procesos de reintegración estarán a cargo de la Agencia para la Reincorporación y Normalización, la cual incluirá a los acogidos a procesos productivos o a programas de capacitación o educación que les facilite acceder a empleos productivos.

Simultáneamente brindará su apoyo para ingresarlos a programas de asistencia psicológica adecuados que faciliten su reintegración social y adopción a la normal vida cotidiana.

31. Surtido el proceso de acogimiento, los miembros de las organizaciones al margen de la ley que sean beneficiarios en centros de acogimiento, serán intervenidos a través de una ruta para el logro de su reintegración, donde accederán a la oferta educativa, de formación para el trabajo, oportunidades laborales e intervención psicosocial que ofrezcan el Gobierno Nacional y las administraciones de cada ente territorial.

Para el desarrollo e implementación de la política nacional de reintegración de personas y grupos al margen de la ley, el fortalecimiento institucional y en general para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas, podrá adelantar alianzas, suscribir convenios y celebrar contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Las personas que se encuentren condenadas y privadas de la libertad tendrán derecho a acceder y ser trasladados a centros de acogimiento y a los mismos beneficios ofrecidos por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas.

Para efectos de las disposiciones contenidas en el presente artículo, el Gobierno Nacional realizará los ajustes y las apropiaciones presupuestales necesarias durante las respectivas vigencias fiscales.

Conclusión

Diferencias Entre Proyectos

Actualmente el Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos tiene una situación bastante complicada, primero por los temas de corrupción que deslegitiman todas las instituciones del Estado, segundo porque su primer candidato a remplazarlo en la casa de Nariño German Vargas Lleras, rompió relaciones y se enfilo a ser parte de la oposición, lógicamente esto repercute en el parlamento, tercero porque el Fast Track está llegando a su vida final, cuarto porque se viene incumpliendo los acuerdos con las FARC , y por último su mandato ya ingreso en la recta final.

Con este panorama tan complicado, el Vicepresidente y el Fiscal unieron fuerzas y con la colaboración del Consejo de Política Criminal presentaron el proyecto de Sujeción a la Justicia de los Grupos Armados Organizados.

Hace un mes aproximadamente había presentado la Senadora Paola Holguín un proyecto de sometimiento al Congreso de la República. A continuación, presentamos doce diferencias sustanciales entre cada una de las propuestas, esperando que esto sirva para seguir avanzando en el tema de Paz, Justicia y Convivencia

PROYECTO DE SOMETIMIENTO, SUJECION O ACOGIMIENTO DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS A LA JUSTICIA, DIFERENCIAS ENTRE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS		
SOMETIMIENTO: PAOLA HOLGUÍN	SUJECIÓN: GOBIERNO NACIONAL	ACOGIMIENTO: SINERGIA
<p>1. Composición:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Principios y definiciones II. El procedimiento del sometimiento III. Sometimiento Acercamiento colectivo IV. Judicialización Individual V. Otorgamientos para beneficios para la resocialización VI. Acciones de Reparación VII. Reglas Comunes 	<p>1. Composición</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Definición de las GAOs, ámbito de aplicación de la ley. II. Medidas para el fortalecimiento de la investigación y judicialización de los grupos delictivos (medidas punitivas, y herramientas de judicialización e investigación) III. Procedimiento especial para la sujeción a la justicia colectivos y judicialización 	<p>1. Composición</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Principios y ámbito de aplicación e interpretación II. El proceso de acogimiento III. Justicia Restaurativa IV. Justicia Alternativa V. Reintegración y principio de inclusión social
<p>2. Iniciativa, este proyecto fue elaborado por varios funcionarios públicos, entre ellos se destaca la secretaria de seguridad de la Alcaldía de Medellín, y funcionarios de la Fiscalía</p>	<p>2. Iniciativa, impulsada por el vicepresidente de Colombia y el señor Fiscal General de la Nación, preparado por el consejo de política criminal, motivada por las declaraciones de una miembro de una organización al margen de la ley.</p>	<p>2. Iniciativa, presentada por el movimiento SINERGIA, sociedad civil organizada.</p>
<p>3. Desde el punto de vista de la teoría del derecho, en materia de interpretación hermenéutica, utilizando herramientas de la lingüística y la gramática, es una línea ajustada a un verdadero tratamiento de sometimiento, a delincuentes y criminales comunes</p>	<p>3. Desde el punto de vista de la teoría del derecho, en materia de interpretación hermenéutica, es una línea ajustada a un verdadero tratamiento de sometimiento, aunque hábilmente tratan de acomodar el termino de sujeción, que sigue siendo dialécticamente opuesto al acogimiento</p>	<p>3. Desde el punto de vista de la teoría del derecho, en materia de interpretación hermenéutica es una propuesta acorde a la teoría del acogimiento que abraza valores, da reconocimiento a la Constitución Política y la dignidad humana de todos los que participan en el conflicto armado urbano.</p>

PROYECTO DE SOMETIMIENTO, SUJECION O ACOGIMIENTO DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS A LA JUSTICIA, DIFERENCIAS ENTRE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS		
SOMETIMIENTO: PAOLA HOLGUÍN	SUJECIÓN: GOBIERNO NACIONAL	ACOGIMIENTO: SINERGIA
<p>4. No hay Validez y Eficacia, Es simplemente sumisión al código penal, el sujeto se penaliza a sí mismo y asume un “me a culpa”</p>	<p>4. No hay Validez y Eficacia, Es simplemente sumisión al código penal, igual que el anterior el sujeto se penaliza a sí mismo.</p>	<p>4. Si hay Validez y Eficacia, la filosofía y el móvil del acogimiento es el respeto a las víctimas y la dignidad por el conjunto de la sociedad, porque se acogen a esos mandatos que la sociedad impone, hay un reconocimiento a la Constitución Política como un contrato social</p>
<p>5. Hay idolatría a la capacidad punitiva del Estado, busca la sanción penal y la cosificación del ser humano, lo priva de su libertad en las penitenciarías nauseabundas y putrefactas, hacinadas y fuentes de criminalidad y de tratos crueles inhumanos y degradantes.</p>	<p>5. Hay idolatría a la capacidad punitiva del Estado, busca la sanción penal y la cosificación del ser humano, lo priva de su libertad en las penitenciarías nauseabundas y putrefactas, hacinadas y fuentes de criminalidad, permite la extradición de los colombianos a otros países, no confía en la rama judicial y sus operadores de justicia, debilita el Estado Social de Derecho.</p>	<p>5. Da legitimidad al Estado y sus instituciones, reconoce que la capacidad punitiva del Estado es la última razón de ser, el derecho a castigar debe ser excepcional y como consecuencia si el Estado no ha cumplido con los fines por los cuales fue constituido en un contrato social como es la Constitución Política, para que la conducta del ser humano no vaya a desviarse en actos de subsistencia a unas ilicitudes, entonces, el Estado no tiene validez para sancionar,</p>

PROYECTO DE SOMETIMIENTO, SUJECION O ACOGIMIENTO DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS A LA JUSTICIA, DIFERENCIAS ENTRE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS		
SOMETIMIENTO: PAOLA HOLGUÍN	SUJECIÓN: GOBIERNO NACIONAL	ACOGIMIENTO: SINERGIA
6. Justicia Ordinaria, prepondera la justicia ordinaria con algunos rangos de justicia Transicional.	6. Justicia Ordinaria, es una reforma a la legislación Penal.	6. Se propone una justicia integral, acorde a la situación por la que atraviesa el país, donde se conjugan principios de la Justicia Transicional, Restaurativa y Alternativa.
7. Confunde la filosofía del sometimiento y acogimiento, aunque trata de diferenciarlos, sin lograrlo dialécticamente.	7. No permite la confusión, de plano rechaza el acogimiento y audazmente propone la sujeción como mecanismo de sometimiento.	7. Tiene claro los principios del Acogimiento, y los aplica, con el pleno conocimiento de que esta figura es dialécticamente opuestos al sometimiento
8. Se basa en el punto 3.4.13 de los acuerdos con las FARC	8. Se basa en el punto 3.4 de los acuerdos de las FARC, su interpretación es diametralmente opuesto a los acuerdos de paz.	8. No solamente se ajusta a los acuerdos con las FARC, sino que acoge toda la teoría del Estado Social de Derecho y la Constitución Política.
9. Busca la privación efectiva de la libertad en Penitenciarias y en algunos casos hay subrogados	9. Priva de la libertad y se aumenta la judicialización y permite la extradición	9. Se reconoce un conflicto urbano, y por lo tanto se aboga por unas penas alternativas.
10. Se fortalece la justicia ordinaria.	10. Se fortalece la Fiscalía y la justicia ordinaria, se debilita la defensa contractual	10. Se fortalece todas las ramas del Estado Social de Derecho.
11. No se sancionan otras conductas, ni se modifica la legislación penal	11. Se tipifican otras Conductas, y se corre el riesgo de que ningún abogado de confianza defienda los intereses relacionados con investigaciones de los miembros de esta organizaciones	11. No se modifica la legislación Penal, ya que su visión del conflicto urbano, dota el proyecto con otros principios de justicia integral, se pone en igualdad a las partes del conflicto
12. No se menciona la extradición, por lo tanto corren el peligro de ser extraditados	12. No se limita la extradición, por lo tanto pueden ser extraditados en requerimiento judicial	12. Se limita la extradición, desde el momento en que se inicie los procesos de acogimiento, se cree en la justicia Colombiana pueda cumplir con sus fines